

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 20.

#### LEONESSES:

Al hacerme cargo del mando militar de esta provincia cuya confianza me ha dispensado la Regencia del Reino, creo de mi deber anunciaros cuan grato será á mi corazon poder llenar cumplidamente mision tan honrosa, si tengo la dicha de afianzar la tranquilidad y bien estar de los pueblos, proveyendo dentro del círculo de mis atribuciones en íntima y positiva union con las demas autoridades superiores de la provincia cuanto crea conveniente á su logro: yo no dudo, Leonesses, que por este medio y contando con vuestra sensatez, patriotismo y adhesion á la Constitucion, que felizmente nos rige, lograremos asegurar la Independencia Nacional y el esplendor y gloria del Trono constitucional de nuestra inocente Reina Doña Isabel II por cuyos caros objetos ningun sacrificio omitirá vuestro Comandante general.—Juan Nepomuceno Montero.

Insértese. = Perez.

Núm. 21.

#### NACIONALES.

La Regencia del Reino me ha dispensado la confianza del mando militar de esta Provincia, modelo de lealtad y patriotismo: vuestro amor á la libertad, independencia nacional y al Trono constitucional de nuestra inocente Reina, son para mí otras tantas garantías que me aseguran vuestra decision para sostener en todo evento en union con la fuerza del Ejército permanente tan caros objetos, neutralizando las maquinaciones de los enemigos de nuestras

instituciones; por cuya conservacion y la de la tranquilidad pública que á todos tanto interesa, sabrá sacrificar la suya personal vuestro Comandante general y Subinspector interino.—Juan Nepomuceno Montero.

Insértese. = Perez.

*Gobierno político de la Provincia.*

5.ª Seccion. = Núm. 22.

La Direccion general de Montes y Plantíos del Reino me comunica, con fecha 29 de Diciembre último, lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península traslada de órden de la Regencia á esta Direccion en 26 de este mes, y para que la circule á los Gefes políticos la órden siguiente de la misma.—El Sr. Ministro de Hacienda dirige al de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual la siguiente órden de la Regencia provisional del Reino.—Con fecha 10 del actual se comunica por este Ministerio á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion la resolucion siguiente.—La Regencia provisional del Reino se ha enterado de lo manifestado á este Ministerio por esa Direccion general en 29 de Enero último acerca de la negativa hecha por los alcaldes de Maria y Velez Rubio en la provincia de Almería, á proteger la conservacion de los montes que en el distrito de su respectiva jurisdiccion pertenecen al secuestro del Marqués de Villafranca só pretesto de que los citados montes no son de dominio particular. En su vista y teniendo presente cuanto en el asunto han manifestado el Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y la suprimida comision consultiva de este Ministerio se ha servido declarar la Regencia, que los montes de particulares mientras permanezcan en secuestro, tienen el caracter de montes del Estado, y que como tales gocen como ellos de los fue-

ros y condiciones que en tal concepto les corresponden por la ordenanza vigente, con particularidad en todo lo relativo en denuncias y penas contra los dañadores. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes constitucionales de esta provincia, y que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento la precedente disposicion. Leon 15 de Enero de 1841. — José Perez. — Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Núm. 23.

*Gobierno político de la Provincia.*

**Sección de Contabilidad.**

**CIRCULAR.**

Conforme á lo prevenido en el artículo 103 de la Instruccion de Contabilidad, los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, por sí, ó por persona que haga sus veces, se presentarán á recoger de esta Sección de Contabilidad desde el 1.º al 15 de Febrero próximo los documentos de proteccion y seguridad pública que precisen para el corriente año: en inteligencia que á los que en dicho término no lo hubieren verificado, me verá en la sensible precision de remitírseles por propio á su costa. Leon 20 de Enero de 1841. — José Perez. — Luis de Salas y Quiroga, Secretario. — Sr. Alcalde constitucional de....

Núm. 24.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Tiene entendido esta Intendencia que en algunos pueblos de la Provincia se han arrendado los derechos del vino ó sea la taberna para el año corriente en una cantidad que es la que consta en los testimonios de remate que se remiten á estas oficinas, y que por separado se estipulan por las Justicias y se imponen á los arrendatarios otras condiciones con las que cubren atenciones que de ninguna manera deben pesar sobre los consumidores, con perjuicio muy notable de las Rentas, pues que sin este escandaloso abuso se aumentarían y el vecindario sería al mismo tiempo aliviado porque se disminuiría la cuota de lo que habian de pagar por su respectivo cupo. Y no debiendo consentir una arbitrariedad tan escandalosa, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales que cuantos contratos de esta clase se hubieren ejecutado serán nulos, y se aumentará al valor en que se remató el ramo del vino remitiéndose á esta referida Intendencia una certification que comprenda ambas partidas, en la inteligencia de que para averiguar-

lo he tomado las medidas necesarias, é impondré las penas que marca la ley á los Ayuntamientos que no cumplan con esta órden, y autorizo á los honrados vecinos de los pueblos como interesados en ello á que denuncien la falta de su observancia. Igualmente advierto á los citados Alcaldes y Ayuntamientos que de ninguna manera egecuten bajo pretexto alguno repartimiento vecinal que pueda tener conexcion con las Rentas sin obtener antes por los medios que están señalados la oportuna aprobacion. Leon 19 de Enero de 1841. — Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 25.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Las Direcciones generales de Aduanas y Resguardos, y Rentas Provinciales, me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones con fecha 6 del actual la órden siguiente:

Deseando la Regencia provisional del Reino evitar los perjuicios que, segun ha representado D. José Bonaplata, se siguen á su fábrica de fundicion y construccion de máquinas en esta Corte, del derecho impuesto al hierro colado extranjero que se introduce con destino á la misma y demas establecimientos de igual clase; se ha servido resolver en vista de la instruccion dada á este negocio, que como está acordado en el proyectó de los nuevos Aranceles, y propone la Junta Consultiva de Aduanas y materias árduas de Comercio, el *hierro colado* extranjero en pasta ó lingotes, cuya entrada se habilitó provisionalmente por Real órden de 6 de Noviembre de 1838; cualquiera que haya sido ó fuere el introduccion, y el uso á que se destine, pague á su introduccion por derechos de Rentas generales sobre el valor de cuarenta reales quintal, el quince por ciento en bandera nacional, y un tercio mas en la extranjera ó por tierra; exigiéndose á la entrada de puertas, incluidas las de Madrid, otro tercio, y no mas, ó sea la tercera parte del quince por ciento por derecho de consumo, entendiéndose esta medida provisional hasta la aprobacion por las Cortes de los nuevos Aranceles. Comunicó á V. S. de órden de la referida Regencia para su cumplimiento.

Y las Direcciones lo trasladan á V. S. para su puntual observancia, y que llegando á noticia del comercio se sirva V. S. dar aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1841. — José María Secades. — Rafael Jimenez Frontin.”

Y para que llegue á noticia del comercio he dispuesto que la anterior comunicacion se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Leon 19 de Enero de 1841. — Izquierdo.

## Junta de Cuarteles del Bierzo.

*Relacion de las cantidades exigidas á los Ayuntamientos que le componen en los años pasado y presente para satisfacer el servicio de bagages de los cuarteles del mismo, y cuenta de su inversion.*

Ayuntamientos.	REPARTIDO EN			
	1839.		1840.	
	1.º	2.º	1.º	2.º
Alvares..	1.470	197 22	276 21	321 24
Arganza..	1.680	225 30	838 8	975
Borrenes..	1.344	180 24	698 18	812 16
Barrios de Salas..	2.205	296 16	1.109 9	1.290 8
Bembibre..	1.260	169 14	628 23	731 8
Burbia..	1.575	211 26	804 24	936
Berlanga..	840	112 32	452 22	526 16
Barjas..	1.050	141 6	502 32	585
Castrillo..	1.785	240	855	994 16
Castropodame..	2.520	338 28	1.207 2	1.404
Congosto..	1.365	183 18	754 14	877 16
Cubillos..	1.312 17	176 16	704 4	819
Cabañas Raras..	735	98 28	402 12	468
Corullon..	1.732 17	232 32	905 10	1.053
Cabarcos..	1.050	141 6	578 13	672 24
Cargacedelo..	1.575	211 26	829 29	965 8
Caçabeños..	1.417 17	190 20	678 33	789 24
Camponaraya..	1.050	141 6	502 32	585
Coró de Balboa..	682 17	91 26	352 2	409 16
Candín..	1.732 17	232 32	880 5	1.023 24
Fabero..	1.050	141 6	779 19	906 24
Folgozo de la Ribera..	1.486	000	729 9	848 8
Igueña..	898 17	175 5	276 21	321 24
Lago de Carucedo..	1.081 17	145 14	628 23	731 8
La Baña..	2.677 17	360	1.282 17	1.491 24
Molina Seca..	1.260	169 14	603 18	702
Noceda..	1.260	169 14	779 19	906 24
Oencia..	1.155	155 10	653 28	760 16
Ponferrada..	1.942 17	261 6	930 15	1.082 8
Priaranza..	1.743	234 12	1.005 30	1.170
Puente de Domingo Flotez..	1.050	141 6	578 13	672 24
Páramo del Sil..	1.785	240	1.106 16	1.287
Peranzanes..	1.102 17	148 8	578 13	672 24
Parada Seca..	1.785	240	754 14	877 16
Sigüeyá..	1.953	262 20	838 8	975
San-Esteban de Valdueza..	2.152 17	289 14	1.131 21	1.316 8
Sancedo..	945	127 2	477 27	555 24
Toreno..	2.310	310 20	1.156 26	1.345 16
Trabadelo..	1.207 17	162 12	754 14	877 16
Villafranca..	1.785	240	855	994 16
Vega de Espinareda..	1.732 17	232 32	1.106 16	1.287
Vega del Valcarcel..	1.260	169 14	603 18	702
<b>TOTALES.</b>	<b>62.003 17</b>	<b>8.191 5</b>	<b>31.573 18</b>	<b>36.724 4</b>

CARGO.		
Por importe del primer repartimiento.		62.003 17
Idem por el segundo.		8.191 5
Recibido de la Junta de 1840.		1.468 31
		<hr/> 71.663 19
DATA.		
Pagado al contratista de Ponferrada.	7.920	} 71.663 19
Idem al del cuartel de Villafranca.	20.767	
Idem al del Puente de Domingo Florez.	3.300	
Idem al de las Herrerías del Valcarce.	11.740	
Idem por importe de la administracion del de Bembibre.	24.637 12	
Idem por los gastos de su administracion.	1.294 26	
Idem por los gastos de las subastas.	240	
Idem por los de secretaría y dotacion del secretario.	500	
Idem á los porteros.	80	
Idem por los bagages de una cuerda en el cuartel de Villafranca y disposicion de S. E. la Diputacion provincial.	455	
Idem por la correspondencia.	38	
Devuelto á los ayuntamientos de Folgoso é Igueña en razon de los pueblos que contribuyen con bagages al canton de Manzanal.	691 15	

CARGO DE 1840.		Igual.
Por importe del primer reparto.		31.573 18
Por idem del segundo.		36.724 4
		<hr/> 68.297 22

DATA.		
Pagado al contratista de Ponferrada.	9.400	} 64.387 31
Idem al de Villafranca.	18.950	
Idem al de las Herrerías.	12.800	
Idem al de Bembibre.	17.639	
Idem al del Puente de Domingo Florez.	2.600	
Idem al secretario por su dotacion y gastos de secretaría.	800	
Idem á los porteros.	100	
Idem por la correspondencia.	30	
Entregado á la Junta de 1839.	1.468 31	
Gastado en el apeo del vecindario para girar los repartimientos.	600	

Existencia.		3.909 25
Que adeuda el ayuntamiento de Cacabelos.	190 20	} 3.909 25
Idem el de Alvares.	823 8	
En metálico.	2.895 31	

Igual.

Ponferrada Diciembre 31 de 1840. = Manuel Gonzalez Madroño, Presidente. = Valentin Fernandez, Secretario. Insértese. = Perez.

ANUNCIO.

Como Comisionado representante de la empresa de aguardientes y licores, en esta Provincia, hago saber á los que se hallen en descubierto del otorgamiento de escritura y consignacion de la cuarta parte anticipada del total importe del subarriendo, que por virtud de la subasta celebrada el 31 de Diciembre último se remató á favor de ellos; que si en el término preciso de ocho dias contados desde el de la fecha, no dan cumplimiento á la

obligacion que contrajeron, en debida forma, se sacarán á quiebra y pagarán lo que resulte de déficit; con arreglo al artículo 17 del pliego de condiciones que se tuvo de manifiesto.

La consignacion se hará en mi casa morada calle del Paso número 7.

Leon 18 de Enero de 1841. = Juan B. Jaudenes.

Publíquese en el Boletín oficial, para inteligencia de los interesados. = Izquierdo.